

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA Avda. Molino Blanco, 3 14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba) Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036
--

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales establece:

La Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Examinado el proyecto de Presupuesto General de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa para el ejercicio 2018 formado por la Presidencia de la Entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 antes señalado, se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) tiene como objeto el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Este artículo de la Constitución Española señala expresamente: “1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria. 2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros. Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.”

La LOEPSF define el principio de estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural y establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Código seguro de verificación (CSV):

0923 66F0 CEE7 61A8 C386



(092)366F0CEE761A8C386

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Secretaria - Interventora SANTAELLA MIR VERONICA el 27/12/2017

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA

Avda. Molino Blanco, 3

14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba)

Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036

Además del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, la LOEPSF exige el cumplimiento de la Regla de Gasto y el principio de Sostenibilidad financiera, referida ésta última al volumen de deuda pública.

En lo que se refiere a la Regla de gasto, el artículo 12 señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

El Ministerio de Economía y Competitividad calculará la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de conformidad con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa será publicada en el primer semestre de cada año (artículo 15) en un informe que contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de la evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, el artículo 13 de la LOEPSF establece lo siguiente: “1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración Central, 13 por ciento para el conjunto de las Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales (...)

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.” (...)

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y la obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

En primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

En el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el artículo 21 de la LOEPSF sienta la obligación por parte de la Administración incumplidora de formular un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Código seguro de verificación (CSV):

**0923 66F0 CEE7 61A8 C386**

(092)366F0CEE761A8C386

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Secretaria - Interventora SANTAELLA MIR VERONICA el 27/12/2017

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA Avda. Molino Blanco, 3 14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba) Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036
--

SEGUNDO.- En primer lugar analizamos la estabilidad presupuestaria de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, único agente que forma parte del Presupuesto General dado que no tiene entes instrumentales

A este respecto cabe informar que la estabilidad presupuestaria según el art. 3.2 de la citada Ley equivale a una situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación en los términos establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95). El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros

La estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos, una vez realizados los ajustes en los ingresos y gastos en términos de Contabilidad Nacional previstos en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”. El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Código seguro de verificación (CSV):

0923 66F0 CEE7 61A8 C386



(092)366F0CEE761A8C386

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Secretaria - Interventora SANTAELLA MIR VERONICA el 27/12/2017

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA Avda. Molino Blanco, 3 14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba) Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036
--

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 “Impuestos directos”
- Capítulo 2 “Impuestos indirectos”
- Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Se ha considerado como previsiones SEC 95 la recaudación media del periodo para cada capítulo, y teniendo en cuenta que al ser Entidad Local Autónoma, no tenemos ni capítulo I de ingresos, ni capítulo II de ingresos:

Capitulo	Pto ejercicio 2018	Recaudación media	Ajuste	Total ajuste
III	219382,25	138949,66	-80432,59	
				-80432,59

Esto implica un mayor importe de ingresos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de -80.432,59 €.

Código seguro de verificación (CSV):

0923 66F0 CEE7 61A8 C386



(092)366F0CEE761A8C386

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Secretaria - Interventora SANTAELLA MIR VERONICA el 27/12/2017

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA Avda. Molino Blanco, 3 14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba) Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036
--

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

No se han realizado ajustes, porque el importe que debe reintegrarse durante 2018 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios anteriores por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2018, no se efectúa para las Entidades Locales Autónomas. Las E.L.A lo que tienen es participación en los ingresos del Ayuntamiento matriz.

TERCER AJUSTE: INTERESES.

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. **No procede, porque esta Entidad Local Autónoma no tiene concertados operaciones de endeudamiento.**

CUARTO AJUSTE. GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO

No se ha aplicado este ajuste.

TERCERO: Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018, se obtienen los siguientes datos):

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2.017	Presupuesto 2.018
		EUROS	EUROS
I	Gastos del Personal	458715,13	452790,72
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	467206,3	476395,01
III	Gastos financieros	1350	-
IV	Transferencias corrientes	49219	51318
VI	Inversiones reales	98374,65	86333
VII	Transferencias de capital	16178	10500
VIII	Activos financieros	-	-
IX	Pasivos financieros	-	-
TOTAL GASTOS		1091043,08	1077336,73

ESTADO DE INGRESOS

Código seguro de verificación (CSV):

0923 66F0 CEE7 61A8 C386



(092)366F0CEE761A8C386

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Secretaria - Interventora SANTAELLA MIR VERONICA el 27/12/2017

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA Avda. Molino Blanco, 3 14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba) Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036
--

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2.017	Presupuesto 2.018
		EUROS	EUROS
I	Impuestos directos	-	-
II	Impuestos indirectos	-	-
III	Tasas y otros ingresos	139382,25	219382,25
IV	Transferencias corrientes	906266,11	894266,11
V	Ingresos patrimoniales	4360	4360
VI	Enajenación de inversiones reales	-	-
VII	Transferencia de capital	50500	50500
VIII	Activos financieros	-	-
IX	Pasivos financieros	-	-
	TOTAL INGRESOS	1100508,36	1168508,36

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	1168508,36
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	1077336,73
TOTAL (a – b)	91171,63
AJUSTES	-80.432,59
3) Ajustes recaudación capítulo 1	0
4) Ajustes recaudación capítulo 2	0
5) Ajustes recaudación capítulo 3	-80432,59
6) Ajuste por inexecución gastos	0
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES	10.739,04

Código seguro de verificación (CSV):

0923 66F0 CEE7 61A8 C386



(092)366F0CEE761A8C386

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Secretaria - Interventora SANTAELLA MIR VERONICA el 27/12/2017

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE LA GUIJARROSA Avda. Molino Blanco, 3 14.547 LA GUIJARROSA (Córdoba) Telf.: 957 315036-315211 Fax: 957 315036
--

Como puede observarse del análisis efectuado, el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018 de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa tiene una capacidad de financiación de 10.739,04 €, por lo que cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF.

CUARTO.- Regla de Gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

El acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los sectores para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el 2018: los objetivos de déficit público (0% PIB para la Administración Local) y de deuda pública (2,7 % del PIB para la Administración Local) para el periodo 2018, y la **regla de gasto** para los presupuestos del **2018, 2019 y 2020**, esto es, **2,4% , 2,7% y 2,8%** respectivamente para la Administración Local. La Regla de gasto para el 2018 es de 2,4 (Boletín Oficial de las Cortes Generales, **Congreso de los Diputados, número 192, de 13-07-2017**)

No obstante hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF. mediante Orden HAP/2082/2014 , de 7 de noviembre , concretamente la modificación de los arts 15.3 c) y 16.4 supone que **no es preceptivo el informe del Interventor Local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del presupuesto 2017, estando solo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.** Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

Por lo que será a lo largo del ejercicio 2018 y a resultas de la liquidación del 2017 cuando esta Corporación deberá de disminuir o no sus gastos en función de su resultado, y si persiste el incumplimiento deberá de aprobar un Plan económico financiero (art 21 y 23 de la LOEPSF).

QUINTO.- En último lugar analizaremos el cumplimiento del objetivo de sostenibilidad financiera o límite de la deuda pública.

- Por lo que se refiere a la deuda pública, esta Entidad Local Autónoma no tiene operaciones de endeudamiento.
- Se incluye dentro de la sostenibilidad financiera también la capacidad de cumplir los compromisos de morosidad de la deuda comercial. Al respecto he de informar que hasta la fecha esta ELA viene cumpliendo con los requisitos de PMP y de morosidad establecidos por la normativa vigente.

En La Guijarrosa,
 LA SECRETARIA-INTERVENTORA
 Verónica Santaella Mir
 (Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

0923 66F0 CEE7 61A8 C386



(092)366F0CEE761A8C386

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de La Guijarrosa. Podrá verificarse en www.guijarrosa.es

Firmado por Secretaria - Interventora SANTAELLA MIR VERONICA el 27/12/2017